

IV. *Determinación de las indemnizaciones, especialmente en los casos de pluralidad de responsabilidades.*

1. *En general.*

El Tribunal debe fijar a quienes se debe indemnizar, por quienes y en qué cuantía. Debe conocer y resolver todos los problemas penales y civiles que traigan causa del delito, en función del principio de unidad del proceso y economía procesal.

2. *Pluralidad de responsables directos o subsidiarios.*

El Tribunal, tratándose de responsables directos solidarios deberá fijar la cuota que a cada uno corresponde y si no lo hace, se entiende que el total ha de dividirse en partes iguales.

La responsabilidad subsidiaria también es solidaria, dice el autor, la sustitución se produce, no en el débito, sino en la responsabilidad.

3. *Daños recíprocos.*

Parece conveniente que en este caso el Tribunal considerando la intensidad de la culpa de cada uno, el riesgo que cada vehículo represente, etcétera señale, sin limitaciones, la cuota de cada uno.

En este mismo número, y en la sección doctrinal, se inserta un trabajo de Miguel López-Muñiz Goñi, cuyo título es «Investigación de accidentes. El caso del «camionero inocente». Páginas 231 a 237.

G. E. C.

## Revista Española de Derecho Militar

Núm. 16. Julio-diciembre 1963

**ALBERTO RAMAYO, Raúl:** «Las sentencias firmes de los Consejos de Guerra argentinos y la cosa juzgada»; págs. 27 a 42.

El problema planteado es el de si por ser el Presidente de la Nación Argentina el Comandante en Jefe de todas las Fuerzas de Mar y Tierra de la nación, según precepto constitucional, puede variar las sanciones acordadas por los Tribunales Militares o Consejos de Guerra de aquel país, ya que para ser firmes necesitan el cúmplase de tan alto magistrado, al que corresponde también el derecho de indulto.

Tras de marcar la distinción entre las jurisdicciones penal militar y disciplinaria y un prolijo examen de los textos legales de aquel país, llega a la conclusión de ser irreformables para el Presidente de la nación las resoluciones de los Consejos de Guerra en la jurisdicción penal, si bien puede indultar y conmutar la pena aplicada y en jurisdicción gubernativa, sustituir, disminuir o perdonar la sanción disciplinaria que se hubiese impuesto, e imponer sanción de esta clase en caso de absolución por los Tribunales.

**LOPEZ LASTRA, Emilio:** «La teoría jurídica del delito, en la dogmática penal militar»; págs. 43 a 58.

En dos grandes partes divide su autor este trabajo. La primera, dedicada a la aparición de la teoría jurídica del delito y a la dura lucha que para su recepción en la Argentina hubieron de librar Soler y Jiménez-Asúa, contra el positivismo allí imperante. La segunda, que es el trabajo mismo, la médula y fin de él, versa sobre la aplicación de esta teoría al Derecho militar destacando los aspectos negativos de ella en la Legislación Penal Militar, en lo que él llama los siete momentos lógicos de dicha teoría, es decir, oponiendo a la acción la ausencia de ella, a la tipicidad también su ausencia, a la antijuridicidad las causas de justificación, a la imputabilidad las causas de inimputabilidad, a la culpabilidad las de inculpabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad su falta y a la pena la excusa absoluta.

**HIPPCHEN, Leonard J.:** «La idea de «comunidad terapéutica» puesta en práctica por las Fuerza Aérea en el tratamiento de ciertos delincuentes militares»; págs. 83 a 102.

Este artículo es una información de primera mano, como hecha por quien pertenece al equipo, del sistema de corrección de delincuentes por la «terapia de grupo» o tratamiento en grupo a que hoy se orienta la curiosidad de los penitenciarios europeos, especialmente italianos y franceses, y que parece, según el autor, es sólo uno de los aspectos de operar en ésta «comunidad terapéutica» cuyo origen y funcionamiento describe. A ella son destinados los individuos de las Fuerzas Armadas Aéreas de los Estados Unidos condenados por delito cometido durante su permanencia en filas, que mediante una selección realizada por la determinación de su personalidad ofrecen esperanzas de que corregidos o educados puedan reintegrarse al servicio activo de su Ejército o readaptarse a la vida civil.

El tratamiento está a cargo de un equipo de 150 personas psiquiátricas, capellanes, psicólogos y sociólogos y actúa sobre grupos de 250, se realiza en un establecimiento anexo a la base de Amarillo, dura de uno a seis meses y comprende seis periodos en régimen que podríamos llamar progresivo, desde el primero en que se atiende, sobre todo, a su adaptación al grupo, hasta el último en que provisto de confianza en sí mismo, se les lanza hacia la conquista del futuro.

DOMINGO TERUEL CARRALERO